

PRECISAN LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24083

LEY N° 24401

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Precísase los alcances de la Ley N° 24083, en el sentido que la compensación por tiempo de servicios de los obreros que hayan pasado o pasen a la condición de empleados, en una misma empresa, sin rescindir el contrato de trabajo, se calculará sobre la base de la última remuneración percibida como empleado al término del vínculo laboral, sin los topes indemnizatorios previstos por la Ley N° 23707.

Artículo 2°— Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los dieciseis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Pres-
dente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la
Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Se-
nador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado
Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucio-
nal de la República.

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE, Ministro
de Trabajo y Promoción Social.